



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).

CARMEN ROSARIO TÉLLEZ ÁLVAREZ presenta demanda de tutela contra el Tribunal Superior de Bogotá, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, al no haberle dado respuesta a la solicitud que elevó el 6 de febrero de 2018 dentro del proceso de extinción de dominio Radicado 1100107040122009000447.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, será admitida la presente acción de tutela, observando la competencia asignada en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, pues de la lectura de la demanda surge la necesidad de vincular a la Salas Penal y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá y de quien es su superior funcional.

De igual manera se ordena vincular a las partes e intervinientes del mencionado proceso, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas y vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Adviértaseles sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, esto es, partes e intervinientes dentro del proceso penal censurado, la Sala de Extinción de dominio vinculada deberá informar a la Secretaría de esta Sala, **de manera inmediata**, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

En caso de no ser posible notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes e intervinientes del proceso penal censurado, se ordenará a la Secretaría de la Sala surtir la notificación por aviso.

3. De otra parte, se le solicitará al Tribunal demandado y/o Salas vinculadas informen los motivos por los cuales no han dado respuesta al derecho de petición origen de la presente acción, o en su defecto remitir copia de la respectiva contestación que se le diera al mismo.

4. Admitase como pruebas los documentos allegados con la demanda, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

5. Comunicar a la accionante este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria